



MISIONES

DECRETO 539/2020

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Salud Pública. Complementa decreto 408/20.

Del: 27/04/2020; Boletín oficial 27/04/2020

VISTO: Los Decretos Provinciales 330, 331, 332, 338, 344, 399, 401, 435, 470 y 537 todos del presente año; y los Decretos Nacionales 260/20, 297/20, 408/20 y sus prórrogas y modificaciones; y

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto 330/20 del día 11 de Marzo del corriente año, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, y que en consonancia a dicha medida se dictaron los decretos 331, 332, 338, 344, 399, 401, 435, 470 y 537, todos de este año.

QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto Nacional 260/20, por el cual amplió la emergencia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19, que ya había sido declarada mediante Ley N° 27.541.

QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que se encuentra prorrogado, por el que dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, salvo las excepciones previstas en el Artículo 6° de dicho instrumento y en posteriores Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y Decisiones Administrativas dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

QUE, con fecha 26 de Abril del corriente año el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, que en su artículo octavo establece, en favor de las personas que deben cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio, la posibilidad de efectuar salidas breves de esparcimiento. El mismo artículo faculta a la autoridad provincial, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo, a limitar dicho derecho y, eventualmente suspenderlo, con el fin de proteger la salud pública.

QUE, en tal sentido se estima conveniente a los fines de la salud pública, en atención a las condiciones epidemiológicas actuales y al riesgo implicado, suspender el derecho previsto en el artículo octavo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, en todo el territorio provincial y hasta tanto no se observe una variación positiva de las condiciones y riesgos que motivan el dictado del presente, los que se encuentran en constante evaluación.

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

Artículo 1°.- SUSPENDASE en todo el ámbito de la provincia, el ejercicio del derecho previsto por el artículo octavo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20.-

Art. 2°.- EL levantamiento de la suspensión dispuesta en el artículo anterior, será dispuesto cuando las condiciones epidemiológicas y la evaluación de riesgos así lo permitan.

Art. 3°.- EL presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4°.- REFRENDARAN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Gobierno y de Salud Pública.

Art. 5º.- REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento los Ministerios de Gobierno y Salud Pública. Cumplido, ARCHIVESE.-
HERRERA AHUAD - Kreimer - Alarcón

